



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00270 00
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
Demandada	MELISA ARDILA MADRIGAL
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá allegar un nuevo poder donde se identifique claramente el tipo de proceso que pretende adelantar y el radicado del presente asunto, toda vez que en el poder que se allega se observan algunas inconsistencias frente a lo mencionado. El nuevo poder deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. La parte demandante ampliará el hecho 4º de la demanda, en el sentido de indicar de qué forma se comunicaron o notificaron a MELISA ARDILA MADRIGAL los compromisos que ella debía cumplir entre el 1º y 11 de agosto de 2019. En caso de existir prueba documental alguna que acredite esa notificación o comunicación las arrimará al proceso.
3. Ampliará el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar de forma precisa y concreta cuáles fueron los elementos que MELISA ARDILA MADRIGAL no entregó el 3 de agosto de 2019. También señalará a quién debía hacerse la entrega de los elementos mencionados y de qué manera se le notificó a la demandada que debía efectuar esa entrega.
4. Se especificará y ampliará en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la demandada, discriminando las obligaciones pendientes. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.
5. Las pretensiones deben formularse de manera que se invoque en primer lugar la declaratoria de responsabilidad alegada y separadamente sus consecuenciales condenas, indicando el valor pretendido, discriminando separadamente las principales y subsidiarias por cada uno de los perjuicios que reclame.
6. Una vez adecuada las pretensiones de la demanda, de ser el caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., se deberá presentar un nuevo juramento estimatorio.



7. Deberá aclarar el apartado de competencia, indicando como la determina en el presente asunto.

8. Respecto de los testimonios solicitados, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

9. Precisaré la municipalidad a la que pertenece la dirección de notificación de la aquí demandada.

Se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado ANDRÉS CANO FRANCO, y como quiera que el Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. otorga un nuevo poder al abogado OSCAR ALEISIS PÉREZ SEPÚLVEDA, se reconoce personería a dicho apoderado para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ocf205b5e90edc6ba5613564f652d9f512cfffac7dc6a1eb24b0861f474176ac**

Documento generado en 29/05/2021 10:35:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>